



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia política en razón de género puede dirigirse hacia una o varias mujeres, familiares o personas cercanas, un grupo de personas o a la comunidad; este tipo de violencia puede encontrarse en cualquier esfera, política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia, en una relación interpersonal, comunidad o partido; manifestarse en forma física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, feminicida; la puede cometer cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, servidores públicos, autoridades gobernantes, representantes de medios de comunicación, así como el Estado y sus agentes.

La violencia política se verifica cuando existen los siguientes elementos.

El acto u omisión que se base en elementos de género:

- Se dirija a una mujer por ser mujer;
- Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o las afecte desproporcionadamente; o
- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

El 25 de mayo del año 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres, condenaron los hechos trágicos ocurridos en nuestro estado e hicieron un llamado a las autoridades correspondientes para reforzar acciones dirigidas a la protección del ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de los derechos de las mujeres.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

un tercero, las conductas descritas en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En consecuencia, toda persona que funja como servidora o servidor público deberá garantizar el cumplimiento del andamiaje jurídico existente para garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos.

Por los fundamentos y consideraciones antes descritas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien presentar la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 52 Bis, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado Dispondrá se publique, circule y dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Actualmente, la violencia continúa siendo uno de los obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Igual forma, en el artículo 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su fracción primera establece que: *las Entidades Federativas deberán instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

Es de hacer notar que el pasado 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que hace necesaria la armonización de nuestros ordenamientos locales, en materia de violencia política por razones de género.

En razón a lo anterior, presento al Poder Legislativo la presente iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo primordial armonizarlo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto al abuso de funciones que pueda incurrir la persona ya sea servidora o servidor público que, ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios; así como cuando realiza por sí o a través de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.